



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURIMANÁ
PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGION UCAYALI



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2021-MDC

Curimaná, 25 de enero de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURIMANÁ

POR CUANTO:

VISTOS: EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE CURIMANÁ

En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 001-2021-SE-MDC, de fecha 20 de enero de 2021, mediante Acuerdo de Consejo N° 001, se aprueba el **Proyecto de ordenanza municipal del impuesto predial 2021**; propuesto a través del Informe N° 002-2021-MDC-SJAT-JLRR, de fecha 07 de enero de 2021, por el Sub Gerente de Administración Tributaria; Informe Legal N° 009-2021-MDC-SGAJ-DJRL, del Sub Gerente de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Locales pueden **crear**, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, de acuerdo a la atribución reconocida en el artículo 195°, numeral 4), de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. De igual modo, según el artículo 40°, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, mediante ordenanzas se **crean**, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Siendo así, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, igualmente los artículos 13° y 15°, del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que, las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto predial equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año al que corresponde el impuesto, asimismo establece el calendario inicial de pago del impuesto predial; expresando textualmente que, los contribuyentes podrán cancelar mediante dos alternativas: al contado y en forma fraccionada mediante cronograma de pago.

Del mismo modo, en la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURIMANÁ
PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGION UCAYALI



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ. 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Que, mediante Informe N° 002-2021-MDC- SJAT-JLRR, de fecha 07 de enero de 2021, el Sub Gerente de Administración Tributaria remite al despacho de Gerencia Municipal, el proyecto de ordenanza que establece el monto mínimo del impuesto predial, el calendario inicial del cobro de impuesto predial así como el Derecho de Emisión mecanizada de la determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, para que se remita a sesión de concejo para su discusión y posterior aprobación.

Que, mediante Informe Legal N° 009-2021-MDC-SGAJ-DJRL, de fecha 19 de enero de 2021, el Sub Gerente de Asesoría Jurídica, opina que, resulta procedente aprobar, la Ordenanza Municipal que aprueba el monto mínimo del Impuesto Predial y el calendario de pago del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2021;



Que, en ese sentido, el primer párrafo de los Artículos 39° y 41° del cuerpo legal acotado, prescriben "Que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la **aprobación de ordenanzas y acuerdos**". "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"; asimismo, el inciso 8) del Artículo 9° de la misma norma establece que es atribución del Concejo Municipal **aprobar**, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos de Concejo;



Que, el Artículo 20° inciso 3) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del Alcalde la de ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad; consecuentemente, el Artículo 20° inciso 5) de la acotada ley establece que es atribución del Alcalde la de promulgar las ordenanzas y disponer su publicación;



Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de la facultad conferida por el inciso 8 del Artículo 9° y los Artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente aprobó por **UNANIMIDAD**, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL COBRO DEL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, CALENDARIO DE PAGO INICIAL Y PAGO DE EMISIÓN MECANIZADA PARA EL PERIODO DEL AÑO 2021

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el monto mínimo a pagar por concepto del impuesto predial equivalente a 0.6% de la UIT vigente al periodo fiscal 2021, aplicando a la base imponible de la escala progresiva acumulativa siguiente (*)

Tramo de autoavalúo	Alícuota
Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0%

(*) Artículo 13° del D.S N° 156-2004-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el calendario inicial de pago del impuesto predial de acuerdo al siguiente cronograma: (**)





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURIMANÁ
PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGION UCAYALI
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.

b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

(**) Artículo 15° del D.S N° 156-2004-EF

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el pago del servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes: (***)

- Pago por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos. S/ 10.00 (DIEZ Y 00/100 SOLES)

(***) Cuarta D.F del D.S N° 156-2004-EF

ARTÍCULO CUARTO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente ordenanza a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Unidad de Ejecución, Control y Recaudación Tributaria, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y demás áreas competentes.

ARTÍCULO QUINTO.- VALIDEZ Y EFICACIA

El presente dispositivo normativo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Curimaná.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal con las formalidades de ley, encargándose a la Oficina de Imagen Institucional la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Curimaná (www.municurimana.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURIMANÁ
Alcalde
Ing. William Muñoz Talaverano
ALCALDE